Actualidad Laboral Nº11

Martes 3 de marzo de 2020

Piso negociación colectiva: efectos de la declaración de único empleador cuando dos o más sindicatos se fusionan

1. Referencia:

• Con fecha 14 de febrero de 2020, la Corte de Apelaciones de Antofagasta (causa rol N° 419-2019) confirmó la sentencia definitiva del Juzgado de Letras del Trabajo de la misma ciudad (I-63-2019) por la cual se rechazó un reclamo interpuesto contra la Inspección del Trabajo por la determinación que hizo del piso de negociación en el caso de dos empresas declaradas un único empleador.

2. Marco normativo:

- Artículo 3 inc 4º del CT: "Dos o más empresas serán consideradas como un solo empleador para efectos laborales y previsionales, cuando tengan una dirección laboral común."
- Artíuclo 336 inc 1º del CT: "Piso de la negociación. La respuesta del empleador deberá contener, a lo menos, el piso de la negociación. En el caso de existir instrumento colectivo vigente, se entenderá por piso de la negociación idénticas estipulaciones a las establecidas en el instrumento colectivo vigente, con los valores que corresponda pagar a la fecha de término del contrato..."

3. Hechos:

En el proceso judicial se establecieron los siguientes hechos: i) Dos empresas fueron declaradas un único empleador; ii) Posterior a ello, los sindicatos de las respectivas empresas se fusionaron; iii) Los contratos colectivos de ambos sindicatos contemplaban la posibilidad de que dos trabajadores pudieran acogerse a retiro voluntario con beneficios; iv) Al negociar, sindicato sostuvo que el piso de negociación correspondía a la suma de los beneficios, por lo que la respuesta de la empresa debía contemplar trabajadores que pudieran acceder al beneficio; v) La Inspección del Trabajo determinó que la interpretación sostenida por el sindicato era la correcta

4. Doctrina:

• El fallo del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, al igual que la Corte de Apelaciones de la ciudad, valoró en su

- interpretación el hecho de que la razón por la que se tuvo que negociar mediante dos sindicatos fue que la empresa estaba constituída mediante distintos rut, y que la fusión fue la forma del sindicato de ejercitar correctamente sus derechos, afirmando que "el derecho que estaba constituido para ese cúmulo de trabajadores era de 2 cupos de retiro por cada organización sindical y, por consecuencia, el piso mínimo de negociación para los entes fusionados, no puede ser inferior a la suma de ambos."
- Por su parte, la Corte de Apelaciones afirmó que si la empresa estaba en condiciones de ofrecer a ambas organizaciones sindicales dos cupos de condiciones estas mantenerse "porque está justamente dentro de los intereses negociados por la misma empresa, arguir lo contrario significa desconocer no solo la naturaleza de la negociación colectiva, sino las decisiones discrecionales que adopta la empresa conforme sus condiciones económicas y comerciales, quien habiendo adquirido dicho compromiso no cabe sino mantenerlo como piso a la luz de lo dispuesto en el artículo 336 del Código del Trabajo."

5. <u>Importancia de la sentencia:</u>

- La sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, confirmando lo resuelto por el Juzgado de Letras del Trabajo de la misma ciudad, determina el efecto que tiene en un beneficio del piso de negociación, el que dos o más empresas sean declaradas un único empleador y producto de ello se fusionen las organizaciones sindicales existentes en ellas.
- El criterio de la sentencia comentada es que un beneficio de plan de egreso para 2 cupos, que tenían ambos sindicatos fusionados por separado se conservan, quedando en 4 cupos el piso de negociación colectiva, a fin que la fusión no perjudique a los trabajadores, lo que guarda conformidad con el piso de negociación, de no disminuir beneficios.

www.safeabogados.cl